

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de marzo de 2026.

Asunto: Se presenta iniciativa.

Lic. Fernando Jara Soto
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
27 MAR 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Diputada Concepción Rueda Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 274 BIS DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ATENTAMENTE

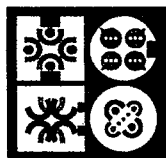
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
27 MAR 2026



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400, EXTENSIÓN 3009

**CONCEPCIÓN
RUEDA**
DIPUTADA LOCAL



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de marzo de 2026.

Asunto: Se presenta iniciativa.

Lic. Fernando Jara Soto
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca
P R E S E N T E

Diputada Concepción Rueda Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 274 BIS DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



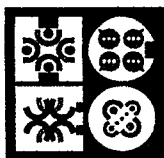
ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.

LXVI LEGISLATURA

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de marzo de 2026.

Asunto: Se remite iniciativa.

Diputada Eva Diego Cruz

Presidenta de la mesa directiva de la

LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

P R E S E N T E

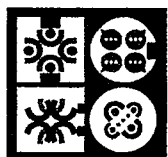
Diputada CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 274 BIS DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHO A LA MOVILIDAD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, mandata que en todas las decisiones y actuaciones de las autoridades del Estado se velará por el interés superior de la niñez. Este principio no es únicamente una directriz interpretativa, sino una obligación de optimización que exige a las autoridades eliminar obstáculos jurídicos y administrativos que impidan el pleno desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes (NNA).





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

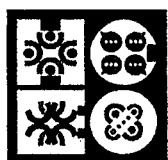
La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de Tesis 115/2010, sostuvo que el interés superior de la niñez cumple una doble función, por un lado, justifica todos los derechos orientados a la protección de NNA; y por otro, actúa como un criterio orientador de toda producción normativa entendida en sentido amplio.

Esto es, no sólo respecto de la interpretación y aplicación del derecho por parte de las personas juzgadoras, sino también sobre todas las medidas dictadas por las legislaturas, así como las políticas públicas, programas y acciones específicas llevadas a cabo por las autoridades administrativas que tengan incidencia en los derechos de las NNA.

Asimismo, tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han señalado en diversas ocasiones que las NNA ejercen sus derechos de manera progresiva a medida en que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal. Además, se ha determinado que, sobre todo durante la primera infancia, las niñas y los niños actúan por conducto de otras personas, idealmente sus familiares; pero, conforme se desarrolla la capacidad de las NNA para ejercer sus derechos, disminuye gradualmente la facultad de las personas cuidadoras para tomar decisiones en su nombre, debiendo privilegiarse siempre su interés superior.

En ese sentido, el derecho a la movilidad de la niñez es un presupuesto indispensable para el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Por ello, la facultad de asentimiento parental para trámites de identidad o viajes debe entenderse como una herramienta de protección y nunca como un derecho de veto que paralice el proyecto de vida de la Niña, Niño o Adolescente.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

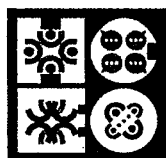
Históricamente, la patria potestad ha sido interpretada en ocasiones como un derecho de propiedad de los progenitores sobre las hijas e hijos. Sin embargo, la doctrina contemporánea y el derecho positivo la reconocen como una función de protección. Así lo establece el artículo 264, del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, al definirla como "el conjunto de derechos y deberes que la ley impone a los progenitores para atender la crianza, la protección y la educación de sus hijos e hijas menores de edad y favorecer el desarrollo integral de sus potencialidades. Es de orden público y se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia e implica un respeto mutuo entre progenitores e hijos".

En este contexto, el denominado "derecho de asentimiento" para la realización de trámites de identidad o movilidad es una facultad derivada de esta función. No, obstante, cuando un progenitor incumple de manera reiterada su obligación alimentaria, deja de cumplir con los deberes esenciales de cuidado que integran la patria potestad, lo que cuestiona la legitimidad del ejercicio de dicha facultad.

La morosidad alimentaria no es únicamente un incumplimiento económico, sino una manifestación de abandono de responsabilidades parentales. Permitir que quien incumple sistemáticamente con sus obligaciones conserve un poder de veto sobre decisiones fundamentales en la vida de las NNA resulta contrario a su interés superior. Es importante señalar que la problemática no se limita exclusivamente al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Existen supuestos en los que, aun cuando se cumpla con dichas obligaciones, se presentan dinámicas de abandono en el ejercicio de los deberes de cuidado, ausencia de convivencia o conductas de control, que afectan tanto a las NNA como a la persona que ejerce su custodia.

En estos casos, el asentimiento parental puede convertirse en un mecanismo de obstaculización que no responde al interés superior de la niñez, sino a dinámicas de poder o conflicto entre personas adultas.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

También, la negativa de otorgar el consentimiento para trámites de identidad o viajes es utilizada frecuentemente como una forma de violencia vicaria en contra de las mujeres. El progenitor deudor utiliza la firma como un mecanismo de control, chantaje o coacción contra la persona progenitora custodio, afectando directamente el derecho de la Niña, Niño o Adolescente a la movilidad y, con ello, a su libre desarrollo de la personalidad, impactando en su educación, salud, recreación y oportunidades de la vida.

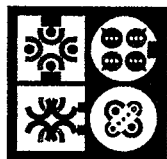
La igualdad sustantiva es un principio esencial del Estado democrático y social de derecho que no se limita a la igualdad formal, sino que implica la obligación del Estado de transformar las condiciones estructurales que generan desigualdad y exclusión. En el caso de las mujeres, esta desigualdad se expresa de manera particular en el ámbito familiar, donde persisten relaciones de poder que afectan su autonomía y el ejercicio pleno de sus derechos.

En este sentido, las dinámicas de control ejercidas a través de las hijas e hijos constituyen manifestaciones de desigualdad estructural y, en muchos casos, de violencia por razón de género. La negativa injustificada de otorgar consentimiento no sólo afecta a las NNA, sino que impacta directamente en la vida de las mujeres que ejercen la custodia, reproduciendo mecanismos de subordinación.

Esta situación adquiere una dimensión particular en el Estado de Oaxaca, donde las desigualdades se intersectan con factores culturales, comunitarios y territoriales, afectando de manera diferenciada a mujeres indígenas y afromexicanas. Por ello, cualquier medida legislativa debe incorporar una perspectiva de género, intercultural e interseccional.

En consecuencia, la utilización del asentimiento parental como mecanismo de control constituye un abuso del derecho, pues desnaturaliza su finalidad protectora y lo convierte en un instrumento que obstaculiza el ejercicio de derechos fundamentales.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF), las entidades federativas han perdido competencia para legislar sobre la forma de los juicios (materia adjetiva), pero conservan la facultad plena sobre los derechos (materia sustantiva).

La presente propuesta se inscribe en un contexto nacional en el que diversas entidades federativas han comenzado a discutir reformas orientadas a garantizar el derecho a la movilidad de NNA frente a supuestos de abandono parental.

No obstante, esta iniciativa amplía dicho enfoque al reconocer que la problemática no se limita exclusivamente al incumplimiento de obligaciones alimentarias, sino que también puede derivar de negativas injustificadas, ausencia de convivencia o dinámicas de control u otras conductas o circunstancias que afectan el interés superior de la niñez.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar un artículo 274 Bis al Código Familiar del Estado de Oaxaca, a fin de establecer que el derecho de asentimiento no pueda utilizarse como un mecanismo de bloqueo, garantizado que las decisiones relacionadas con la movilidad y la identidad de NNA se resuelvan de manera pronta, atendiendo a su interés superior.

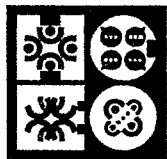
Asimismo, se propone que el Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Federal, impulse ante el Congreso de la Unión la reforma al CNPCyF para crear un procedimiento sumario que haga efectiva esta suspensión a nivel nacional.

PROPUESTA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 274 Bis al Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 274 Bis.-





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Tratándose de trámites de identidad, expedición de pasaporte y autorización de viajes nacionales o internacionales de niñas, niños y adolescentes, el asentimiento de quienes ejerzan la patria potestad deberá otorgarse en atención al interés superior de la niñez.

Se presumirá improcedente la oposición de alguna de las personas progenitoras, cuando:

Se encuentre inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado;

Se niegue a otorgar su asentimiento sin causa justificada; o

Incurra en conductas que, en los hechos, obstaculicen el ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente.

La autoridad judicial autorizará el trámite o la salida de manera inmediata, previa solicitud de quien ejerza la custodia, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez y a las condiciones particulares del caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Poder Judicial del Estado deberá garantizar la atención prioritaria y expedita de las solicitudes previstas en el presente Decreto.

TERCERO. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado deberá emitir de manera ágil y oportuna las certificaciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

CUARTO. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para la correcta implementación del presente Decreto.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXVI DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

